

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al condenado don Mario Ibáñez Pascual, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.098/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 814 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Abraham Arenas López de los hechos que han originado estas actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Abraham Arenas López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.109/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 565 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Pedro Torrijos Castillo y la compañía "Línea Directa" de los hechos que han originado estas actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pedro Torrijos Castillo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 8 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.108/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.239 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Miguel Ángel Morillo Molina de los hechos que han originado estas actuaciones, con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Miguel Ángel Morillo Molina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.257/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCORCÓN

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 444 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcorcón.—Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Puchol Aiguabella, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón, en juicio oral y público, los autos de juicio de faltas número 444 de 2008, seguidos por la presunta comisión de una falta de hurto, en los que aparece como denunciante "Ikea" y como denunciada doña Francisca Moreno Mancebo, siendo parte el ministerio fiscal ejerciendo la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Francisca Moreno Mancebo, como autora de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuatro días de localización permanente en el domicilio, y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don doña Francisca Moreno Mancebo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a 25 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.315/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COSLADA

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 369 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 324 de 2009

En Coslada, a 29 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña María de las Nieves Gómez

Martínez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 369 de 2008, promovidos a instancias de la entidad "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales don Valentín Quevedo García y bajo la dirección letrada de don José Luis Esteban Villar, contra don Román Cristina Florentina y don Adrián Adel, ambos en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de suministro de gas y reclamación de cantidad, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Román Cristina Florentina y don Adrián Adel:

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la actora y don Román Cristina Florentina (póliza de abono 1.922.834).

2. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración.

3. Estableciendo la obligación de don Román Cristina Florentina y don Adrián Adel de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora como operación mecánica necesaria para resolver el contrato. Y en su defecto, se libre mandamiento de entrada para que el día y hora que al efecto se señale se constituya la comisión judicial en el mismo, asistida de la representación de la actora, a fin de que por personal técnico de la compañía se proceda a la privación del suministro, desmontando el contador.

4. Condeno a ambos demandados, solidariamente, al pago a la actora de la suma de 524,77 euros en concepto de daños y perjuicios, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, que serán sustituidos por los moratorios procesales a partir de la fecha de la sentencia de instancia.

5. Y condenando a los demandados al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos de que dimana, publicándose el original en el libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Román Cristina Florentina se